



RESOLUCIÓN  
MH-DGA-RES-0252-2025

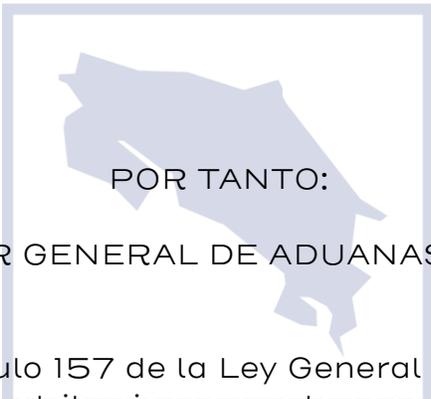
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS, San José, a las 13 horas y veinticinco minutos del día 21 de febrero del 2025.

CONSIDERANDO:

- I. Que el artículo 9 de la Ley General de Aduanas, establece como funciones del Servicio Nacional de Aduanas (SNA), actualizar los procedimientos aduaneros y proponer las modificaciones de las normas, para adaptarlas a los cambios técnicos, tecnológicos y a los requerimientos del Comercio Internacional.
- II. Que el artículo 11 de la Ley General de Aduanas, señala que la Dirección General de Aduanas (DGA), es el órgano superior jerárquico nacional en materia aduanera, que en el uso de su competencia le corresponde la dirección técnica y administrativa de las funciones aduaneras que esta ley y las demás disposiciones del ramo le conceden al SNA, la emisión de políticas y directrices para las actividades de las aduanas y dependencias a su cargo.
- III. Que el artículo 6 del Título II del Reglamento a la Ley General de Aduanas, Decreto Ejecutivo N° 25270-H de fecha 14 de junio de 1996 y sus reformas, publicado en Alcance No. 37 a La Gaceta N.º 123 de 28 de junio de 1996, indica que le corresponde a la Dirección General determinar, emitir las políticas y directrices que orienten las decisiones y acciones hacia el efectivo cumplimiento de los fines del régimen jurídico aduanero y la consecución de los objetivos del Servicio Nacional de Aduanas.
- IV. Que mediante la resolución MH-DGA-RES-0049-2025 de fecha 16 de enero del 2025, se comunica que a partir del 21 de enero 2025, el plazo de veinte días establecido en la normativa para el abandono tácito, para las mercancías que ingresan por vía marítima, sea contabilizado con la fecha y hora de finalización de la descarga del buque. Adicionalmente se comunicó la obligatoriedad para que las Autoridades Portuarias en todos los casos, registren la fecha y hora de fin de descarga del medio de transporte y que las Aduanas deben velar por el cumplimiento de dicha disposición por parte de las Autoridades Portuarias.



- V. Que el artículo 256 del RECAUCA IV, Decreto N° 42876-H-COMEX, publicado en el alcance No. 5 a la Gaceta No. 49 de fecha 11 de marzo de 2021, indica entre otros aspectos que: *“...La autoridad portuaria, aeroportuaria, el concesionario o el contratista de servicios públicos portuarios o aeroportuarios, el funcionario competente o el auxiliar autorizado por el Servicio Aduanero, verificará la carga o descarga de lo consignado en el manifiesto, para lo cual operará el control respectivo, pudiendo auxiliarse del control que al efecto operen las entidades administradoras de los recintos portuarios o aéreos y las propias empresas de transporte, consignando en el manifiesto el resultado de la operación y lo comunicará de inmediato a la aduana por los medios que el Servicio Aduanero habilite...”* (El resaltado no es parte del original).
- VI. Que el artículo 157 de la Ley General de Administración Pública, faculta a la Administración a rectificar errores materiales a través de resoluciones de aclaración o rectificativas.



POR TANTO:

EL DIRECTOR GENERAL DE ADUANAS, RESUELVE:

Con fundamento en el artículo 157 de la Ley General de Administración Pública y en el uso de las facultades y atribuciones que le concede la legislación a rectificar el punto 2. de la parte Dispositiva de la resolución MH-DGA-RES- 0049-2025, para que adelante se lea así:

1. “2. Comunicar a las Autoridades Portuarias, concesionario o el Contratista de servicios públicos portuarios, al funcionario competente o el auxiliar autorizado por el Servicio Aduanero que, a partir del 21 de enero 2025 deberán en todos los casos, registrar la fecha y hora de fin de descarga del medio de transporte.”
2. En todo lo demás se mantiene incólume lo establecido en la resolución MH-DGA-RES- 0049-2025 de fecha 16 de enero del 2025.



3. El texto completo podrá ser visualizado ingresando en la página web del Ministerio de Hacienda, en el enlace:

<https://www.hacienda.go.cr/DocumentosInteres.html>

4. Comuníquese y publíquese en la página web del Ministerio de Hacienda.

5. Rige a partir de su publicación.

**Cristian Montiel Torres**  
**DIRECTOR GENERAL DE ADUANAS**

|   |   |   |
|---|---|---|
|   |   |   |
| Elaborado por:<br>Ginnette Castro Camacho,<br>Departamento de Procesos<br>Aduaneros | Elaborado por:<br>Guillermo Araya Loáiciga<br>Departamento de Procesos<br>Aduaneros | Revisado y aprobado por:<br>Lilliana Ureña Solís, Jefa<br>Departamento de Procesos<br>Aduaneros |